

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia doce (12) de octubre del año dos mil veintidós  
(2022)

<b>Interlocutorio</b>	1024
<b>Proceso</b>	Ejecutivo mínima cuantía
<b>Demandante</b>	Fundación De la mujer Colombia S.A.S.
<b>Demandado</b>	Eurnando de Jesús Vélez Pulgarín y otro
<b>Radicado</b>	0567940 89 001 <b>2022 00265 00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena comisionar – Requiere parte demandante so pena desistimiento tácito.

Inscrito el embargo decretado sobre la cuota parte propiedad de la señora Martha Evilia Pulgarín Cardona respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 032-2105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia. Se ordenará comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Támesis, Antioquia (reparto), a efectos de que se efectúe el secuestro del derecho de cuota que posee la demandada Pulgarín Cardona, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37, 38 y 40 del C. G. del P, en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020.

Al comisionado a se le otorgan facultades para subcomisionar designar y posesionar secuestre y allanar en caso de ser necesario. Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, de conformidad con el Art. 112 del CGP y de reemplazar al secuestre, en caso de que el nombrado por el despacho no asita a la diligencia.

El juzgado encuentra, que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022, mediante el cual, se libró mandamiento de pago, se ordenó a la parte demandante Fundación De la mujer Colombia S.A.S, notificar a los demandados Eurnando de Jesús Vélez Pulgarín y Martha Evilia Pulgarín Cardona, en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General de proceso o conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

No obstante, a la fecha del proferimiento de esta providencia, no se ha materializado la misma ni se tiene constancias de haber realizado actuaciones correspondientes a cumplir dicha carga procesal. Motivo por el cual, de

conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación de los demandados Eurnando de Jesús Vélez Pulgarín y Martha Evilia Pulgarín Cardona, so pena de decretar desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Comisionar, con amplias facultades, al Juzgado Promiscuo Municipal de Támesis, Antioquia, (reparto) a fin de que proceda con el secuestro sobre la cuota parte que sea de propiedad de la señora Martha Evilia Pulgarín Cardona respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-7651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar lo dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P, esto es, efectuar el secuestro únicamente respecto de la cuota parte que sea de propiedad de la señora Martha Evilia Pulgarín Cardona.

**SEGUNDO:** Al comisionado a se le otorgan facultades para subcomisionar designar y posesionar secuestre y allanar en caso de ser necesario. Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, de conformidad con el Art. 112 del CGP y de reemplazar al secuestre, en caso de que el nombrado por el despacho no asita a la diligencia.

**TERCERO:** Designar como secuestre a la auxiliar de la justicia a Jorge Ruiz López, identificado con C.C. 70.096.936, localizable en la Calle 46 No. 47-63 del municipio de Bello – Antioquia, teléfonos 2753347 – 4971441 - 4527099 - 3113081347, correo electrónico; [abogadojorgeruiz@hotmail.com](mailto:abogadojorgeruiz@hotmail.com).

**CUARTO:** Fijar como honorarios provisionales en favor de la auxiliar de la justicia la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte actora. Al designado se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación Eurnando de

Jesús Vélez Pulgarín y Martha Evilia Pulgarín Cardona, en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General de proceso o conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022. So pena de estructurarse el desistimiento tácito.

**SEXTO:** Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

## **NOTIFÍQUESE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**

**Juez**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 134, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 13 del mes de octubre de 2022.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ**  
**SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5538e53ee20940058c357c8f9828d8e9f995e5448d241627d4765cbe82b0e5**

Documento generado en 12/10/2022 04:09:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**